



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **22/11/2017 09:59**

Número de Folio: **01805917**

Nombre o denominación social del solicitante: **Renan Gonzalez**

Información que requiere: **los numeros de todas las cuentas bancarias y numeros CLABE de este sujeto obligado, y el banco respectivo. esta informacion es publica segun el criterio 11/17 del inai**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **13/12/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **29/11/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **27/11/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”*

**Folio Infomex: 01805917**

**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/902/17**

**Interesado: Renán González.**

**ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN RESERVADA.**

Villahermosa, Tabasco a 13 de Diciembre de 2017.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Renán González**, presentada el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/409/2017**, en la que requiere lo siguiente:

**“...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo, esta información es pública según el criterio 11/17 del inai...”**-----

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO:** Que con fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, la persona que se identifica como **Renán González** realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a:

**“...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo, esta información es pública según el criterio 11/17 del inai...”**-----

**SEGUNDO:** Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se procedió a requerir la información en comento, al LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/843/17. -----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”*

**TERCERO:** Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta del LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, con Oficio No. TJ/1081/2017, donde indicó lo siguiente: **“...(...) solicito a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia de este Tribunal Superior de Justicia la reserva de la información bajo los términos dispuestos por el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...”**.

**CUARTO:** Derivado de lo anterior, con fecha doce de diciembre de los corrientes, se requirió al Comité de Transparencia de este Poder Judicial, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/898/17, a fin de que analizara la solicitud. Posteriormente, con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, resolvió la confirmación de la clasificación de la información como reservada, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 004 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete.-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante **Renán González**, que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que en los términos solicitados, **se encuentra reservada**. Se adjunta el Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva No. 004 para mayor constancia.-----

**SEGUNDO:** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Renán González**, en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”*

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran reservados en el Acuerdo de Reserva 004/2017.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/409/2017**, presentada por **Renán González** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra reservada**.-----

**SEGUNDO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

**TERCERO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder**, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”*

**DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS  
MIL DIECISIETE.-----CONSTE.**

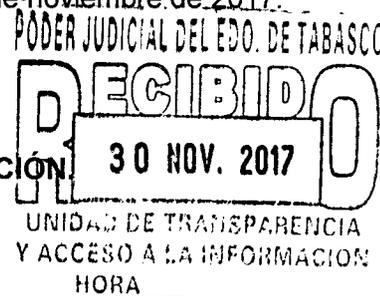
C.c.p.- Archivo.



TESORERIA JUDICIAL  
Oficio: TJ/1081/2017

ASUNTO: Atención de solicitud de información.

Villahermosa, Tabasco. 30 de noviembre de 2017.



**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

En atención al oficio número **TSJ/OM/UT/843/17**, de fecha 22 de noviembre de 2017. Donde solicita información en referencia a la petición que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/409/2017: "...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo, esta información es pública según el criterio 11/17 del inai...".**

En relación a lo anterior, solicito a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia de este Tribunal Superior de Justicia la reserva de la información bajo los términos dispuestos por el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y conforme a los Criterios en la Ley General, por las razones siguientes:

En atención a lo solicitado por el C. Renán González, informo a Usted que no es posible proporcionar la información solicitada, en razón de ser confidencial, ya que puede afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que implica una responsabilidad de orden primario; sobre todo al difundir los números de cuenta bancaria y sus números CLABE, esto puede comprometer la seguridad financiera y económica del Estado o bien de las Instituciones Bancarias, quienes son terceros que resultan perjudicados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 121 fracción XVI.

Lo anterior, tiene como justificante:

- a).- Se causa un daño al darse a conocer dicha información, en razón de que una o un grupo de personas puedan vulnerar la seguridad informática de él sujeto obligado o del tercero que presta el servicio, e ingresar y sustraer para sí los recursos públicos.

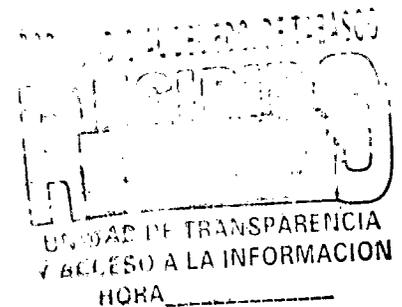


b).- La difusión de la información, es superior al derecho de acceso a la información; pues su divulgación causa un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades conferidas y su información no abona al proceso de rendición de cuentas.

c).- Con los avances tecnológicos de la actualidad, podrían diversas personas, acceder a dichas cuentas bancarias, y disponer de su contenido, causando un daño mayor en la medida que puedan vulnerar la seguridad en materia financiera y económica.

Por lo que se recomienda que esta información se reserve por 5 años.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

  
P. SAMUEL MENDEZ VIDAL  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LA TESORERÍA JUDICIAL.

Con copia para:  
Archivo.



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas con dos minutos del trece de diciembre del dos mil diecisiete, con domicilio en la calle independencia esquina Nicolás Bravo sin número Colonia Centro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; con el objeto de celebrar la Trigésima Tercera Sesión el Presidente da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la Resolución de los Recursos de Revisión Nos. RR/DAI/1513/2017-PI y RR/DAI/1514/2017-PII, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibido en la Unidad de Transparencia el once de diciembre de dos mil diecisiete, relativa a las solicitudes de información con folios internos Nos. PJ/UTAIP/330/2017 y PJ/UTAIP/331/2017.
- IV. Análisis del informe presentado por el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, mediante el Oficio No. TJ/1081/2017, donde se atiende la solicitud de información con folio infomex 01805917 y folio interno PJ/UTAIP/409/2017, donde solicita la confirmación de reserva de información.
- V. Clausura de la sesión.





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que la Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO PUNTO** del Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del orden del día, se declara la existencia del quórum legal por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCER PUNTO** del Orden del Día, análisis de la Resolución de los Recursos de Revisión No. RR/DAI/1513/2017-PI y RR/DAI/1514/2017-P11, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas a las solicitudes de información con folios internos nos. PJ/UTAIP/330/2017 y PJ/UTAIP/331/2017, formuladas por Crystiam del Carmen Estrada Sánchez, en la cual peticionó lo que a continuación se transcribe: *PJ/UTAIP/330/2017: "...Vengo a solicitar a usted copias simples y en versión digitalizada la información pública siguiente: a).- Oficios e iniciativas adjuntas a dichos oficios, mediante los cuales se crea, reforma, adiciona o deroga, legislaciones diversas del Estado de Tabasco, que la LXI y LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, le ha remitido al Magistrado Jorge Javier Priego Solís, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para los efectos de que ese tribunal rferido, formule observaciones a las iniciativas respectivas. b).- Oficios con los que el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, turna al Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, las iniciativas que le remite LXI y LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, mediante las que crea, reforma, adiciona o deroga legislaciones diversas del Estado de Tabasco, para los efectos de que ese Comité*

   
2





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, formule las observaciones correspondientes.c).- Oficios con los que el Presidente/a o Coordinador/a del Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, remite al Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, las observaciones formuladas por el Comité de Compilación, Sistematización y publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, a las iniciativas mediante las cuales la LXI y LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, crea, reforma, adiciona o deroga, legislaciones diversas del Estado de Tabasco.d).- Oficios con los que el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, turna a la LXI y LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, las observaciones formuladas por el Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, relativas a las iniciativas mediante las cuales se proponen crear, reformar, adicionar o deroga, legislaciones diversas del Estado de Tabasco.La información solicitada se requiere de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y de enero a agosto de 2017...".

PJ/UTAIP/331/2017: "...Vengo a solicitar a usted copias simples y en versión digitalizada la información pública siguiente:a).- Oficios e iniciativas adjuntas a dichos oficios, mediante los cuales se crea, reforma, adiciona o deroga, legislaciones diversas del Estado de Tabasco, que la LXI y LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, le ha remitido al Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para los efectos de que ese tribunal referido, formule observaciones a las iniciativas respectivas.b).- Oficios con los que el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, turna al Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, las iniciativas que le remite LXI y LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, mediante las que crea, reforma, adiciona o deroga, legislaciones diversas del Estado de Tabasco, para los efectos de que ese Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, formule las observaciones correspondientes.c).- Oficios con los que el Presidente/a o Coordinador/a del Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, remite al Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, las observaciones formuladas por el Comité de Compilación, Sistematización y publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, a las iniciativas mediante las cuales la LXI y LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, crea, reforma, adiciona o deroga, legislaciones diversas del Estado de Tabasco.d).- Oficios con los que el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, turna a la LXI y LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, las observaciones formuladas por el Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, relativas a las iniciativas mediante las cuales se proponen crear, reformar, adicionar o deroga, legislaciones diversas del Estado de Tabasco. La información solicitada se requiere de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y de enero a agosto de 2017...”, derivado que en el resolutivo citado, se revocaron los Acuerdos de Negación por medio de los cuales se atendieron las citadas solicitudes, en consecuencia, este Comité ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, agote el criterio de búsqueda exhaustiva en en archivos físicos y electrónicos de cada una de las áreas competentes para atender dichas solicitudes, lo anterior con la finalidad de localizar dicha información, esto para estar en condiciones de entregar la información al recurrente, o en su caso declarar la inexistencia de la misma, lo anterior*





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

fundamento en lo establecido en los artículos 144 fracciones I y II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y por unanimidad, ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que realice la búsqueda exhaustiva y en base al resultado, se dicte el Acuerdo de Disponibilidad o bien se informe a este Comité si es inexistente, para emitir la declaratoria correspondiente.

**CUARTO PUNTO** del Orden del Día, consistente en el análisis del informe presentado por el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, mediante el Oficio No. TJ/1081/2017, donde se atiende la solicitud de información realizada con número de folio infomex 01805917 y solicita la confirmación de reserva de información, misma que fue turnada por la Unidad de Transparencia a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/898/17, en el que se solicita lo siguiente:

Expediente: 01805917, PJ/UTAIP/409/2017: *"...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo...."*

Derivado de lo anterior, el L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, se advierte que lo petitionado consiste en documentos que contienen información confidencial, ya que puede afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que implica una responsabilidad de orden primario; sobre todo al difundir los números de cuenta bancaria y sus números CLABE, esto puede comprometer la seguridad financiera y económica del Estado o bien de las instituciones bancarias, quienes son terceros que resultan perjudicados, en consecuencia, adquiere el carácter de reservada la totalidad de la información, con fundamento en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

por lo anterior se concluye que hacer del conocimiento público los número de las cuentas bancarias que administra este sujeto obligado o difundir ese tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de este Poder Judicial y en general del Estado.

Al respecto, es de precisar que se trata de información que sólo los titulares de los sujetos obligados o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos facilitaría que cualquier persona interesada en afecta el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información ya mencionada, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el artículo transcrito, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

6

*[Handwritten signature]*





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones XVI del artículo 121 de la Ley en la materia.

**Información que se reserva:** "...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo....".

**Plazo de reserva:** Cinco años.

**Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

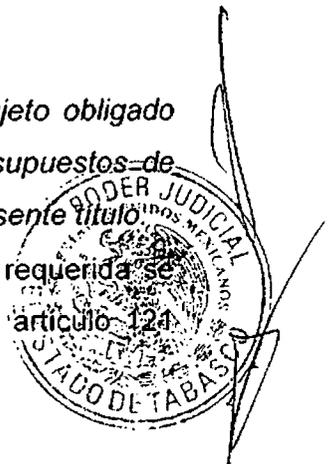
**Parte o partes del documento que se reservan:** De manera total.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos físicos y electrónicos de la Tesorería Judicial.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de la materia.





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias de este sujeto obligado, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información, en razón de que una o un grupo de personas pueden vulnerar la seguridad informática de este sujeto obligado o del tercero que presta el servicio y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos con el evidente detrimento al patrimonio del Estado y a la propia institución lo que indudablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.

- II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

La difusión de la información es superior al derecho de acceso a la información, pues su divulgación causa un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades conferidas y su información no abona al proceso de rendición de cuentas.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Con los avances tecnológicos de la actualidad, podrían diversas personas, acceder a dichas cuentas bancarias y disponer de su contenido, causando un daño mayor en la medida que puedan vulnerar la seguridad en materia financiera y económica.





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En conclusión, este Comité puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día, ya que la divulgación de las cuentas bancarias de este Poder Judicial facilitaría que esas personas u organizaciones interesadas en afectar el patrimonio de esta Institución, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos allí resguardados, tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este sujeto obligado.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de: **"...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado...."**, de manera total.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que el responsable de la custodia de la información que se reserva es el L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, mismo que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Por último, elabórese el Acuerdo de Reserva que corresponda y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

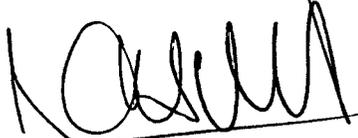


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**QUINTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del trece de diciembre del año dos mil diecisiete, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

  
**Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso**  
**Encargado del despacho de Oficialía Mayor**  
**y Presidente del Comité de Transparencia**

  
**LCP. Samuel Méndez Vidal**  
**Encargado del despacho de la Tesorería Judicial**  
**e integrante del Comité de Transparencia**

  
**LAE. Juan Carlos Pérez Pérez**  
**Director de la Contraloría Judicial**  
**e integrante del Comité de Transparencia**

  
**LAE. Raquel Aguilera Alemán**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y**  
**Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

**ACUERDO DE RESERVA NO. 004 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

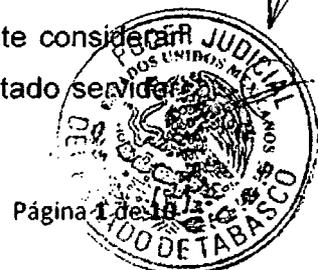
Vista: El Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial y documentación contenida en el expediente PJ/UTAIP/409/2017, relacionado a la solicitud de información con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia No. 01805917, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, fue presentada y recibida la solicitud de acceso a la información pública, formulada por **Renán González** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/409/2017**, en la que requiere lo que a continuación se cita: **"...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo...."**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, el L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/843/17.

**TERCERO.** Por lo anterior, a través del Oficio No. TJ/1081/2017, el L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería, solicitó a la Unidad de Transparencia, que con respecto a los datos requeridos es pertinente considerar que deben reservarse, toda vez que del análisis efectuado por el citado servidor





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

judicial, se advierte que lo peticionado consiste en documentos que contienen información confidencial, ya que puede afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que implica una responsabilidad de orden primario; sobre todo al difundir los números de cuenta bancaria y sus números CLABE, esto puede comprometer la seguridad financiera y económica del Estado o bien de las instituciones bancarias, quienes son terceros que resultan perjudicados, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad de la información, con fundamento en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo anterior se concluye que hacer del conocimiento público los número de las cuentas bancarias que administra este sujeto obligado o difundir ese tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de este Poder Judicial y en general del Estado.

Al respecto, es de precisar que se trata de información que sólo los titulares de los sujetos obligados o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos facilitaría que cualquier persona interesada en afecta el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información ya mencionada, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un riesgo presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el artículo transcrito, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que derivado lo antes expuesto, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 108, 109, 111, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

**Artículo 109.** *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

*II. Expire el plazo de clasificación;*

*III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*

*IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.*

*Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

**Artículo 111.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 121.** *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

*X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

**TERCERO.** Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, **"...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado...."**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado en los siguientes términos:





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha, impugnada por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, es decir no son definitivas, toda vez que es necesario hayan causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, asimismo si se divulgara el nombre del servidor judicial en esas condiciones podría causarle daños y perjuicios, ya que su imagen pública perdería credibilidad.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva sea hasta que causen estado las resoluciones.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones XVI del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

**Información que se reserva:** *"...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo...."*

**Plazo de reserva:** Cinco años.

**Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Parte o partes del documento que se reservan:** De manera total.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

**Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos físicos y electrónicos de la Tesorería Judicial.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

*Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones X de la Ley de la materia.

*Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias de este sujeto obligado, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información, en razón de que una o un grupo de personas pueden vulnerar la seguridad informática de este sujeto obligado o del tercero que presta el servicio y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos con el evidente detrimento al patrimonio del Estado y a la propia institución lo que indudablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

La difusión de la información es superior al derecho de acceso a la información, pues su divulgación causa un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades conferidas y su información no abona al proceso de rendición de cuentas.

- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Con los avances tecnológicos de la actualidad, podrían diversas personas, acceder a dichas cuentas bancarias y disponer de su contenido, causando un daño mayor en la medida que puedan vulnerar la seguridad en materia financiera y económica.

En conclusión, este Comité puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día, ya que la divulgación de las cuentas bancarias de este Poder Judicial facilitaría que esas personas u organizaciones interesadas en afectar el patrimonio de esta Institución, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos allí resguardados, tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativos de realizar este sujeto obligado.

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de los “...*los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado...*”, de manera total.

**SEGUNDO.** La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que el responsable de la custodia de la información que se reserva es el L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité y LAE. Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité de Transparencia todos de este Poder Judicial del estado de Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

~~Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso~~  
Encargado del despacho de Oficialía Mayor y  
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de  
Tabasco.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

LCP. Samuel Méndez Vidal  
Encargado del despacho de la Tesorería judicial e Comité de Transparencia del  
Poder Judicial del Estado de Tabasco.

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez  
Director de la Contraloría Judicial e Comité de Transparencia del Poder Judicial  
del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Reserva No. 004 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha trece de Diciembre de dos mil diecisiete.

